

DECRETO DEPARTAMENTAL CH/N°040/2024
DAMIÁN CONDORI HERRERA
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que artículo 279 de la Carta Magna, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el numeral 9, párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de esta, tienen como uno de sus fines “promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley”.

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4546 de 21 de julio de 2021, declara prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y/o privadas, instituciones, organizaciones y población en general prestar su apoyo y participar en su realización; empadronamiento que será ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística – INE en fecha 23 de marzo de 2024 de conformidad a lo determinado por el Decreto Supremo N° 4824 de 11 de noviembre de 2022.

Que el párrafo I del artículo 6 del citado Decreto Supremo, establece que, para garantizar el empadronamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda, se suspenderán las actividades públicas y privadas en todo el territorio boliviano de horas 00:00 del día viernes 22 de marzo a horas 24:00 (23:59) del día sábado 23 de marzo de 2024, con excepción de los servicios de emergencia y que las autoridades departamentales **dictarán autos de buen gobierno en coordinación con el INE.**

Que los párrafos II y III del Artículo 6 del mismo Decreto Supremo, disponen que, durante la jornada del empadronamiento, queda prohibida la circulación vehicular, así como el tránsito de personas, con excepción del equipo de empadronadoras, empadronadores y personal de campo del Censo, que deberán portar de forma visible su identificación, y de que quienes porten permisos especiales otorgados por el INE. Asimismo, se cerrarán fronteras internacionales y quedarán interrumpidos los servicios de transporte terrestre, ferroviario, lacustre, fluvial y aéreo; las unidades educativas, universidades y todo centro educativo, público y privado suspenderán actividades, a fin de facilitar la planificación, organización de aspectos logísticos para la jornada del empadronamiento. En el área rural con población dispersa, los establecimientos educativos señalados suspenderán actividades durante los días de empadronamiento.

Que el párrafo I del artículo único del Decreto Supremo N° 4824 de 11 de noviembre de 2022 se dispone que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 sea ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística - INE en fecha 23 de marzo de 2024.

Que este operativo es un Censo de Hecho en el que las personas deben ser censadas en la vivienda que pasaron las 00:00 del 23 de marzo, y que el censista asignado a cada segmento censal tiene un recorrido que hacer visitando un grupo de viviendas y que las personas deben esperar a la o el censista llegue a la vivienda y que aun cuando ya

hubiesen sido censados, deben permanecer en las mismas, para las tareas de supervisión y control de la cobertura y garantizar el trabajo ordenado de los agentes censales.

Que al ser atribución del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en su jurisdicción territorial, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del Censo Nacional de Población y Vivienda 2024, programado para el día 23 de marzo de 2024, en zonas amanzanadas y los días 23, 24 y 25 de marzo de 2024, en zonas dispersas, toda vez que sus resultados se constituirán en la base para la planificación de políticas sectoriales, territoriales y nacionales de mediano y largo plazo.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Chuquisaca, en uso de sus atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). EXCLUSIVO

El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar en el ámbito de su jurisdicción y/o competencia “**AUTO DE BUEN GOBIERNO**”, con el objeto de resguardar y garantizar la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda – 2024, los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2.- (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES). Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades del Censo de Población y Vivienda 2024, se dispone:

- a) La suspensión de todas las actividades públicas y privadas, sean estas comerciales, industriales, de servicios en toda la jurisdicción del Departamento, el día 23 de marzo de 2024, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
- b) La suspensión de actividades educativas, deportivas y de otra índole en todos las unidades educativas, universidades, institutos de formación y técnicos y todos los centros educativos públicos y privados en toda la jurisdicción del Departamento, desde el día viernes 22 al domingo 24 de marzo de 2024 en áreas amanzanadas y desde el día viernes 22 al lunes 25 de marzo de 2024 en áreas dispersas, con el propósito de facilitar la planificación y organización de aspectos logísticos y ejecución del Censo.

Para fines de este Decreto Departamental, las áreas amanzanadas y dispersas son las definidas por el INE para el Censo.

ARTÍCULO 3.- (PROHIBICIONES).

- a) Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos públicos y privados (domicilios particulares, tiendas, hoteles, restaurantes, bares y cantinas y cualquier otros espacio o ambiente) desde:
 - Las 00:00 horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 23:59 horas del día sábado 23 de marzo de 2024, en áreas amanzanadas de los municipios (y autonomía indígena originaria campesina) del Departamento.
 - Las 00:00 horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 23:59 horas del día lunes 25 de marzo de 2024, en áreas dispersas de los municipios (y autonomía indígena originaria campesina) del Departamento.
- b) Queda terminantemente prohibido portar armas de fuego, instrumentos contundentes y/o peligrosos; no están comprendidas dentro esta prohibición para el personal de las instituciones encargadas de mantener el orden público.

ARTÍCULO 4.- (RESTRICCIONES). Para ejecutar el Censo de Población y Vivienda 2024 se requiere que la población se encuentre en sus domicilios para ser censados, por lo que queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción territorial del Departamento:

- a) Desde las cero (00:00) horas hasta las veintitrés (23:59) del día sábado 23 de marzo de 2024, el tránsito de personas queda terminantemente prohibido, las mismas deben permanecer obligatoriamente en sus domicilios, antes y después de ser censadas, con excepción de las personas que se encuentren debidamente autorizadas por el INE por ser técnicos, jefes jurisdiccionales o agentes censales, así como los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Bomberos, personal de turno de los servicios hospitalarios y de emergencia de salud, además del personal de emergencia de servicios públicos, agua, energía eléctrica y gas domiciliario.
- b) Desde las cero (00:00) horas hasta las veintitrés (23:59) del sábado 23 de marzo de 2024, queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos públicos y privados. La suspensión de los servicios de transporte internacional, interdepartamental e interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte se aplicará desde el viernes 22 de marzo en los horarios que establezca la Policía Bolivia en coordinación con los administradores de terminales o puertos de buses, de tal manera de garantizar el arribo a destino antes de las 00:00 horas del 23 de marzo. El personal policial y de administración de los peajes, deberán controlar la prohibición del tránsito de vehículos hasta las 23:59 del 23 de marzo.

ARTÍCULO 5.- (SANCIONES). Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento, por lo que su incumplimiento será sancionado de la siguiente manera:

- a) En cuanto al tránsito de personas conforme la sanción prevista en el Artículo 160 del Código Penal;
- b) En cuanto al tránsito de vehículos de acuerdo con la sanción establecida en el Artículo 144 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y su Reglamento; y
- c) En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas conforme las sanciones establecidas en los Artículos 26, 27, 30 y siguientes de la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 6.- (CONTROL). La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas tienen la responsabilidad de controlar a nivel nacional el cumplimiento de las medidas de restricción al tránsito y circulación dispuestas en el marco del presente Decreto Supremo, en mérito a lo previsto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 4546 de 21 de julio de 2021.

ARTÍCULO 7.- (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca de la ciudad de Sucre, a los once (11) días del mes de marzo de año dos mil veinticuatro.

Fdo.

DAMIÁN CONDORI HERRERA – GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, German Yucra Serrudo – Secretario General de Coordinación, Juan Melendres Arancibia – Secretario Departamental de Planificación Integral para el Desarrollo, Ivan Isidoro Reynaga Calderón – Secretario Departamental de Minería Hidrocarburos y Electrificación, Wilma Sanabria Taboada – Secretaria Departamental de Gestión Administrativa y Financiera, Félix Almendras Barón – Secretario Departamental de Cultura, Turismo, Desarrollo Producto y Empleo, Marcelo Arcienega León – Secretario Departamental de Obras Públicas e Infraestructura, Jairo Jhosser Gutiérrez Arancibia – Secretario Departamental de Medio Ambiente y Gestión de Riegos y Wilson Velarde Llave – Secretario Departamental de Salud Desarrollo Social y Deportes.